



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)

**ACTA N° 545**  
**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL**  
**PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORO, CON FECHA 22 DE**  
**JUNIO DE 2021.**

En la Ciudad de Toro a las 20:00 horas del día veintidós de junio de dos mil veintiuno, se reúne mediante videoconferencia, debido a la situación extraordinaria provocada por el COVID-19, el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria, previamente convocada, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Tomás del Bien Sánchez, con la asistencia de los Señores Concejales que a continuación se relacionan:

ASISTENTES:

PRESIDENTE

D. Tomás Del Bien Sánchez.

CONCEJALES

D<sup>a</sup>. María del Pilar Ruiz López  
D. Roberto Asensio Díez  
D<sup>a</sup> Ruth Martín Alonso  
D. José Luis Martín Arroyo  
D<sup>a</sup>. María Ángeles Medina Calero  
D. Juan Gabriel Álvarez Ávila  
D<sup>a</sup>. Sara Pérez Benito  
D. Raúl Martínez Martín  
D. Alejandro González Rodríguez  
D<sup>a</sup>. María de la Calle Solares  
D. Javier Gómez Valdespina  
D. Teodoro Alonso Calvo

SECRETARIO

D. Juan Ramón García Leal.

INTERVENTOR

D. Pedro Rosón Delgado.

TESORERA

D<sup>a</sup>. Ana Palazuelo Hernández

Abierta la sesión y declarada pública por el Sr. Alcalde-Presidente, y una vez comprobado por mí, el Secretario, la existencia del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciado el acto, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.O.F. en





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

adelante), éste da por iniciada la sesión plenaria y procede a leer y a conocer los asuntos incluidos en el **ORDEN DEL DÍA**, que fueron los siguientes:

**1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN DE AJUSTE 2012-2023. EXPTE 1040/2021.**

De conformidad con lo prevenido en el artículo 82.3 del ROF, se somete a votación la inclusión de este asunto en el orden del día.

Sometido a votación por la Presidencia, la inclusión de este asunto en el orden del día, encontrándose presentes los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación Municipal, se aprueba por 8 votos a favor del Grupo Municipal Socialista y 5 abstenciones (3 del Grupo Municipal Popular y 2 del Grupo Municipal Ciudadanos).

De conformidad con lo prevenido en el artículo 93 del ROF, se da lectura por el Secretario a la propuesta de acuerdo.

*“Vista la documentación obrante en el expediente de referencia así como el acuerdo de Pleno, reunido en sesión ordinaria de fecha 31 de mayo de 2021, en cuyo punto 4º del orden día acordó por unanimidad de todos los miembros presentes (8 votos a favor del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Popular y 2 del Grupo Municipal Ciudadanos), la sustitución de préstamo ICO preexistente mediante refinanciación, por una nueva operación de préstamo a largo plazo.*

*Atendiendo que en el citado acuerdo se acordó asimismo dar cuenta de lo actuado con las modificaciones practicadas en el Plan de Ajuste al Ministerio de Hacienda, en el trimestre que corresponda.*

*Vista la memoria elaborada por la Concejal de Economía y Hacienda, Dª María de los Ángeles Medina Calero, así como el informe conjunto emitido por el Interventor y la Tesorera municipales.*

*Considerando la necesidad de modificar el Plan de Ajuste con el objetivo de dar debido cumplimiento al acuerdo plenario indicado ut supra, en aplicación en la Disposición Adicional Centésima Octava de la Ley 11/2020 de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, relativa a la cancelación de las operaciones de préstamo formalizadas por las entidades locales con el Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores, se propone al Pleno de la corporación al adopción del siguiente*

**ACUERDO**

**Primero.** *Modificar el Plan de Ajuste vigente en los terminos expresados en la documentación obrante en el expediente de referencia por modificarse las condiciones financieras, incorporando nuevas medidas en materia de ingresos y de gastos.*





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)

**Segundo.** Remitir el Plan de Ajuste modificado al Ministerio de Hacienda, en el trimestre que corresponda.

**Tercero.** Publicar dicho Acuerdo y el texto íntegro de la modificación del Plan de Ajuste en la sede electrónica del Ayuntamiento de Toro y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento”.

Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos D. Javier Gómez Valdespina para justificar la abstención de su Grupo. Expone que en el informe del Sr. Secretario donde se recoge cual es el procedimiento para llevar a cabo esta modificación del Plan de Ajuste indica que en la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica se estudiará las modificaciones propuestas emitiendo un dictamen, y a la vista de los informes emitidos y el dictamen de la Comisión, el Pleno adoptaría lo que fuera conveniente. Por lo tanto, considera que se debería de haber convocado una Comisión Informativa antes de someterlo al Pleno. Además, al finalizar el informe hace referencia a que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable correspondiendo al Pleno de la Corporación la competencia para aprobar la modificación del Plan de Ajuste, por ello consideran que hay una contradicción en el informe.

Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular D. Alejandro González Rodríguez. Manifiesta que su Grupo va a seguir la misma línea que el Sr. Concejales del Grupo Municipal Ciudadanos. Desde su punto de vista, no queda claro en el informe de Secretaría cual sería el procedimiento a seguir y si se ha llevado correctamente. Destaca que en el informe se recoge que en la Comisión Informativa se estudiaran las modificaciones propuestas emitiendo dictamen y posteriormente elevarlo al Pleno y en el punto final del informe se recoge que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, por ello solicita una aclaración por parte del Sr. Secretario y de la Sra. Concejales de Economía, afirmando que el voto de su Grupo puede cambiar en función de esta aclaración.

Toma la palabra la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Socialista D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Ángeles Medina Calero. Manifiesta que se trata de un pleno de carácter extraordinario, el cual se justifica por la urgencia para convocarlo. Recuerda que en el pleno del mes de mayo se aprobó la modificación del préstamo ICO para adherirnos a la disposición adicional, como se explica en la memoria, para ahorrarnos la anualidad correspondiente a la liquidación de intereses a 30 de junio de 2021. Cuando se le dio traslado de los acuerdos plenarios al Ministerio de Hacienda, nos contestan que para poder hacerlo tiene que modificarse anteriormente el Plan de Ajuste a través de un Pleno, pero no podían esperarse al pleno ordinario, porque no llegaban por plazo teniendo que pagar, en su caso, la liquidación de intereses correspondiente a junio, por ello tuvieron que convocar el extraordinario para modificar el Plan de Ajuste ajustándolo a la modificación del préstamo ICO que se aprobó.

Afirma que el Sr. Secretario lo que ha informado es del procedimiento a seguir para un procedimiento ordinario.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

Toma la palabra el Sr. Secretario de la Corporación para aclarar que a fecha de su informe, explicaba el procedimiento a seguir para una tramitación ordinaria para asuntos que tienen que ser debatidos y votados en Pleno. Considera perfectamente válido llevar asuntos a un Pleno extraordinario sin llevarlo anteriormente a comisión, por eso se hace una proposición de acuerdo para votar su inclusión en el orden del día.

El Sr. Gómez agradece al Sr. Secretario su aclaración en este punto. A pesar de ello, su Grupo ha echado en falta que desde el Equipo de Gobierno no les haya llamado para explicarles esta situación si tan urgente es. Por eso al principio se han abstenido debido a la contradicción y a las dudas que tenían al respecto. Ahora con la aclaración que les han facilitado, cambian el sentido de su voto, como así manifestaron en el Pleno anterior estando de acuerdo con la modificación de préstamo ICO.

La Sra. Medina manifiesta que no sabían que se tenía que hacer esta modificación del Plan de Ajuste hasta que no se lo han comunicado desde el Ministerio de Hacienda. Los informes de los habilitados nacionales respecto a este asunto tienen fecha 16 de junio y el 17 de junio se convocó este Pleno extraordinario debido a la urgencia de la que se trataba, no pudiéndoles avisar antes.

El Sr. González manifiesta que una vez aclarado el asunto su Grupo votará a favor del mismo.

Sometido el asunto a votación por la Presidencia, encontrándose presentes los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación Municipal, se aprueba por unanimidad de todos sus miembros (8 del Grupo Municipal Socialista, 3 del Grupo Municipal Popular y 2 del Grupo Municipal Ciudadanos) el dictamen transcrito, convirtiéndose en Acuerdo Corporativo en los siguientes términos:

**ACUERDO**

*“Primero. Modificar el Plan de Ajuste vigente en los términos expresados en la documentación obrante en el expediente de referencia por modificarse las condiciones financieras, incorporando nuevas medidas en materia de ingresos y de gastos.*

*Segundo. Remitir el Plan de Ajuste modificado al Ministerio de Hacienda, en el trimestre que corresponda.*

*Tercero. Publicar dicho Acuerdo y el texto íntegro de la modificación del Plan de Ajuste en la sede electrónica del Ayuntamiento de Toro y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento”.*

**2º.- DACIÓN DE CUENTA Y RATIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 2021- 0856 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2021, SOBRE ALLANAMIENTO EN LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS Nº 282/2021 Y Nº 303/2021 SEGUIDOS A INSTANCIA DE I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. Y RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN, POR LOS QUE SE IMPUGNA LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR**





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)

**UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS DEL MUNICIPIO DE TORO. EXPTE 512/2021 RELACIONADO CON EL EXPTE 461/2021.**

De conformidad con lo prevenido en el artículo 82.3 del ROF, se somete a votación la inclusión de este asunto en el orden del día.

Sometido a votación por la Presidencia, la inclusión de este asunto en el orden del día, encontrándose presentes los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación Municipal, se aprueba por 8 votos a favor del Grupo Municipal Socialista y 5 abstenciones (3 del Grupo Municipal Popular y 2 del Grupo Municipal Ciudadanos).

El Sr. Alcalde-Presidente manifiesta que en este punto del orden del día solamente hay que dar cuenta de la Resolución de Alcaldía nº2021-0856, de fecha 17 de junio de 2021, y ratificar la misma, cede la palabra a la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Socialista D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Ángeles Medina Calero para que explique este asunto.

La Sra. Medina manifiesta que se aprobó la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos del municipio de Toro, pero como también ha ocurrido en algunos municipios, las eléctricas han ido contra la misma. Explica que establecieron un único tipo de gravamen del 5% y las Sentencias del Tribunal Supremo establecen que habría que discriminar en favor de las distribuciones eléctricas por lo que no podía establecerse un único tipo de gravamen para todo. Expone que se hizo por Resolución de Alcaldía porque tenían cinco días para poder contestar al Juzgado, por lo que siguiendo las recomendaciones de los abogados que llevan este procedimiento, el Ayuntamiento de Toro se ha allanado a la proposición, es decir, para todo lo demás la ordenanza queda con el 5% pero para lo que el Tribunal reconoció mediante sentencia a las eléctricas para toda España, se les aplicaría el 2,5%.

Expone que el Grupo Ciudadanos ha solicitado esta mañana información sobre este mismo expediente, en cuanto tengan toda la documentación al respecto se les dará acceso a ambos Grupos Políticos para que tengan constancia de ello. Lo que se pretende es que la sentencia sea favorable para el Ayuntamiento como está ocurriendo en el resto de municipios que se encuentran en la misma situación.

Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos D. Javier Gómez Valdespina. Manifiesta que fue ayer cuando solicitaron documentación sobre este asunto y lo que han pedido es el presupuesto de este despacho de abogados, ya que consideran que esta información debería de venir incluido en el expediente. Considera que en el expediente falta el recurso de uno de los procedimientos ordinarios, el auto del Tribunal Supremo de Castilla y León, porque solamente aparece en el procedimiento 303, pero en el procedimiento 282 no aparece ni el recurso ni el auto.

Asevera que su Grupo aprobó la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos del municipio de Toro, en el Pleno ordinario del 30 de octubre de 2020. El Ayuntamiento ha recibido dos recursos de dos empresas I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. y RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. En estos recursos se recogen las Sentencias del Tribunal Supremo con fecha de diciembre de 2020 que crean jurisprudencia, con las cuales los servicios jurídicos del Ayuntamiento al ver estos recursos, tendrían que haber emitido un informe advirtiendo que, en base a estos informes del Tribunal Supremo, el Ayuntamiento tendría que haber abierto un procedimiento de allanamiento en los dos procedimientos.

Expone que los recursos son del 24 de marzo de 2021 y el 7 de abril de 2021, mediante Resolución de Alcaldía, se contrata al despacho de abogados IURISLOCALIA CONSULTORES SLP, del grupo GONZALO ABOGADOS, por un importe de 5.445€, por ello quiere que les aclaren “¿Cómo contratan a un despacho de abogados para la defensa jurídica de estos dos recursos si con un simple allanamiento a estos dos recursos, el Ayuntamiento se hubiera ahorrado estas cantidades?”. Por ello ha solicitado que le faciliten el presupuesto de este despacho de abogados para saber si este presupuesto es para todo el procedimiento judicial o sólo por presentar este allanamiento. Considera que se debería de haber contratado a un abogado para presentar este allanamiento.

Toma la palabra la Sra. Concejala del Grupo Municipal Popular D<sup>a</sup>. María de la Calle Solares. Manifiesta que no le corresponde a ella dar las explicaciones en este tema, pero quiere aclarar algunos conceptos. Afirmar que las sentencias son del mes de diciembre, pero la firmeza se adquiere en los 20 días hábiles siguientes, con lo cual se iría al mes de enero. Es muy difícil conocer todas las sentencias que dicta el Tribunal Supremo todos los días en todas las materias. Considera que una vez que se han presentado los recursos, la forma más económica, en cuanto a costas procesales para este Ayuntamiento, es la figura jurídica del allanamiento, porque esto conlleva que, los honorarios tanto de los abogados como del procurador sean menores.

También es verdad que por utilizar la figura del allanamiento no tendría que haber utilizado estos servicios jurídicos, pero la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativo es clara en los artículos 23 y 24, que establece que para estos tipos de procedimientos es obligatorio tanto la intervención de abogado como de procurador. Por ello en esta situación, el asesoramiento jurídico es el adecuado en aras a no encarecer el procedimiento, dado que la sentencia que se va a dictar va a ser acomodada a los criterios del Tribunal Supremo, por ello el Grupo Municipal Popular votará a favor de este asunto.

La Sra. Medina interviene para dar las gracias a la Sra. de la Calle por su aclaración al respecto.

Afirma que cuando se aprobó la ordenanza aún no habían salido estas sentencias, es imposible conocer todas las sentencias del Tribunal Supremo, el Ayuntamiento debe personarse a través de sus abogados y su procurador. Este tipo de empresas están especializadas en este tipo de materias y les están asesorando al respecto. Por ello una







**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

vez hecha la demanda se podrá aplicar la ordenanza en este ejercicio y así poder recaudar. No tenían otra solución. Reitera su agradecimiento a la Sra. de la Calle y por considerar que están actuando de forma correcta.

Interviene el Sr. Gómez, reitera que votaron a favor de la aprobación de la ordenanza fiscal para el cobro de la tasa, entienden que en esos momentos no existían estas sentencias, ni que las mismas se tuvieran que conocer en enero o febrero, sino que tenían que conocerse cuando el Ayuntamiento recibió los recursos y se leen las sentencias, que es cuando el Ayuntamiento es consciente que las Sentencias del Tribunal Supremo crean jurisprudencia. Por tanto, una vez recibido el recurso, el Ayuntamiento lo que tiene que hacer es un allanamiento porque es la manera menos onerosa para este Ayuntamiento, teniendo que contratar a un abogado y un procurador normal, sin necesidad de contratar a ese despacho de abogados nacional especializado en la materia, por ello quieren ver ese presupuesto.

El Sr. Alcalde-Presidente aclara que la contratación de esta defensa jurídica se hace por todo el procedimiento judicial, agradece a la Sra. de la Calle su intervención. Manifiesta que los expedientes están completos y el expediente de contratación de esta defensa jurídica es independiente a este asunto, pero como han solicitado su acceso se le dará acceso del mismo. Por ello considera el asunto suficientemente debatido.

Sometida a votación por la Presidencia, la dación de cuenta y ratificación de la Resolución de Alcaldía nº2021-0856, de fecha 17 de junio de 2021, encontrándose presentes los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación Municipal, se aprueba por 11 votos a favor (8 del Grupo Municipal Socialista y 3 del Grupo Municipal Popular) y 2 abstenciones del Grupo Municipal Ciudadanos, con la ratificación del siguiente acuerdo:

*“Vista la incoación de los Procedimientos Ordinarios n.º 282/2021 y n.º 303/2021 seguidos a instancias de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. y RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, por los que se impugna la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos del municipio de Toro.*

*Considerando que se han dictado ocho recientes sentencias por el Tribunal Supremo en relación a una Ordenanza Fiscal exacta a la aprobada por este Ayuntamiento. En concreto: Sentencia n.º 1659/2020; Sentencia n.º 1707/2020; Sentencia n.º 1681/2020; Sentencia n.º 1702/2020; Sentencia n.º 1682/2020; Sentencia n.º 1738/2020; Sentencia n.º 1759/2020; Sentencia n.º 1783/2020.*

*Atendido que el nuevo criterio del Alto Tribunal con respecto a las Ordenanzas Fiscales impugnadas, es que no puede aplicarse un único tipo impositivo del 5 por 100 sin distinguir el tipo de aprovechamiento del demanio público efectuado por el contribuyente y atendiendo a la obligación de las Entidades Locales para ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos.*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

*Vistas las competencias conferidas al Alcalde por motivos de urgencia en virtud del artículo 21.1.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local habida cuenta de que la celebración del próximo Pleno está prevista con posterioridad a la fecha para presentar el allanamiento a las pretensiones de los recurrentes, sin perjuicio de dar ulterior cuenta al Pleno del Ayuntamiento para su oportuna ratificación,*

**RESUELVO**

*Primero.- Se proceda al allanamiento por parte de este Ayuntamiento en las pretensiones de ambas recurrentes en relación al tipo impositivo del 5%.*

*Segundo.- Dejar sin efecto y, por consiguiente, proceder a la modificación del artículo 4º de la Ordenanza Fiscal, así como el anexo correspondiente, para su adaptación a la más reciente doctrina del Tribunal Supremo.*

*Tercero.- Dese cuenta al Pleno inmediato que se celebre para su ratificación.*

*Lo manda y firma el Sr. Alcalde, en la ciudad de Toro en la fecha determinada al margen de esta resolución tramitada y firmada electrónicamente, previa validación de Secretaría”.*

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levantó la sesión, dándose por finalizado el acto, siendo las veinte horas y treinta y cinco minutos del día en principio indicado, de todo lo cual, yo el Secretario, doy fe.

VºBº

EL ALCALDE-PRESIDENTE  
Fdo. Tomas del Bien Sánchez

EL SECRETARIO  
Fdo.: Juan Ramón García Leal

*(Documento firmado electrónicamente en la fecha al margen referenciado)*

